



Resolución Nro. APG-APG-2025-050-R

Guayaquil, 05 de septiembre de 2025

AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL

**MGS. YULA YAQUELINE ASINC LUCERO
GERENTE DE AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL**

**RESOLUCION DE DELEGACION DENTRO DEL PROCESO DE INFIMA CUANTÍA
“CONSULTAS JURÍDICAS DE LICENCIAS CON ACTUALIZACIÓN EN LÍNEA Y ACCESO
MEDIANTE WEB”**

CONSIDERANDO

Que, la letra l) del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: “l) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos...*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: “*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, prescribe que “*...la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación...*”;

Que, la Norma Suprema establece en su artículo 233, que “*...ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo indica “*...La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: [...] La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”;

Que, el art. 70 del COA hace referencia al contenido de la delegación, en el siguiente sentido:



Resolución Nro. APG-APG-2025-050-R

Guayaquil, 05 de septiembre de 2025

“Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación*

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”

Que, el artículo 71 del mencionado Código, establece los efectos de la delegación la misma que determina que las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante, así como su responsabilidad;

Que, el artículo 73 del referido Código, manifiesta: *“(…) El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;*

Que, Autoridad Portuaria de Guayaquil está sujeta al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento General, que determinan los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación que realiza la entidad para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el suplemento del Registro Oficial Nro. 68 de fecha 26 de Junio 2025, se publicó la Ley orgánica de integridad pública, que recoge reformas a la LOSNCP.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 61, define a la Delegación, en los siguientes términos:

“Art. 61.- Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante.

Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.”

Que, el Art. 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, instituye las contrataciones de ínfima cuantía, determinando el alcance de las mismas en los siguientes términos:

“Contrataciones de ínfima cuantía.- (Agregado por el Art. 15 de la Ley. s/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013; Sustituido por el Art. 5 numeral 24 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025).- Se



Resolución Nro. APG-APG-2025-050-R

Guayaquil, 05 de septiembre de 2025

podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento aplicable, incluyendo el aviso público que se deberá realizar; así como, las excepciones a las que podrán acogerse las entidades contratantes para realizar contrataciones por ínfima cuantía durante el mismo ejercicio fiscal respecto de un mismo objeto contractual.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de evasión de los procedimientos precontractuales, o como una contratación constante y recurrente durante el ejercicio fiscal o para subdividir contratos, lo cual será verificado y regulado por el SERCOP con la finalidad de detectar subdivisión de contratos o cualquier evasión o incumplimiento de los fines de esta modalidad, en cuyo caso será puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado para que inicie las acciones pertinentes.”

Que, el art. 22 de la LOSNCP, determina lo siguiente:

“Art. 22.- Necesidad y planificación.- (Sustituido por el Art. 5 numeral 15 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025) El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.

Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.

La realización de consultas preliminares de mercado, durante la fase preparatoria, podrá realizarse en el Reglamento de esta Ley. La participación de proveedores en esta consulta no excluye la presentación posterior de ofertas en el procedimiento de contratación pública.

Que, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente:

“Art. 6.- Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones. (énfasis fuera de texto)

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”



Resolución Nro. APG-APG-2025-050-R

Guayaquil, 05 de septiembre de 2025

Que, el art. 42 del RGLOSNC, hace relación a las fases de contratación: “Art. 41.- De las fases de la contratación pública. - Los procedimientos de contratación pública se desarrollarán a través de las siguientes fases:

- 1.- **Preparatoria:** Desde la elaboración del Plan Anual de Contratación o el levantamiento de la necesidad institucional, hasta la suscripción de la resolución de inicio;
- 2.- **Precontractual:** Desde la publicación de la resolución de inicio en el Portal COMPRAS PUBLICAS hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación;
Innumerado 2.1.- (Agregado por el Art. 6 num. 20 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Suscripción: Desde la adjudicación hasta la suscripción del contrato.
- 3.- **Contractual o de ejecución del contrato:** Desde la suscripción del contrato hasta la suscripción del acta entrega recepción definitiva o terminación del contrato; y,
- 4.- **Evaluación:** Desde la suscripción del acta de entrega recepción definitiva o la terminación del contrato, incorporando todas las actuaciones efectuadas con posterioridad a las mismas, inclusive la evaluación ex post realizada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en relación a las contrataciones efectuadas por las entidades comprendidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el seguimiento de desempeño de los procedimientos de contratación pública.

Que, el art. 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que en los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, es decir, menor al coeficiente de 0,000002, que **corresponde a USD 72.126,03, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado** por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.

Que, el Art. 249 del RGLOSNC, señala lo siguiente:

“Capacidad para contratar.- Para la suscripción de un contrato adjudicado mediante los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no se requerirá, de ninguna autorización previa de funcionario, organismo o cuerpo colegiado de la entidad pública. **Las máximas autoridades** de las entidades del sector público, así como los representantes legales de las entidades de derecho privado sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, **podrán delegar la celebración de los contratos a los servidores de la entidad o dependencia a su cargo.** Los representantes de entidades de derecho privado delegarán sus funciones conforme las normas aplicables que se rigen para el efecto.

Respecto a las inhabilidades generales y especiales se estará a lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento”.

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado Nro. 200-05 señala:

“200-05 Delegación de autoridad

La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.

La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”.

Que, mediante Decreto - Ley de Emergencia No. 15 del 10 de abril de 1958, publicado en el Registro Oficial Nro. 486 del 12 de abril de 1958, y reformado con Decreto – Ley de Emergencia Nro. 1 de 17 de diciembre de 1959, publicado en el Registro Oficial Nro. 95 de igual fecha, se creó la Autoridad Portuaria de Guayaquil,



Resolución Nro. APG-APG-2025-050-R

Guayaquil, 05 de septiembre de 2025

como una Entidad Autónoma con personería jurídica, Patrimonio y fondos propios y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones; y, que de conformidad con lo determinado en la Ley General de Puertos y en la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional tiene la condición y naturaleza jurídica de una Entidad de Derecho Público sujeta a sus disposiciones;

Que, con fecha 30 de abril de 2024 se emitió la Resolución Nro. **APG-APG-2023-009-R**, mediante la cual, la Gerencia de Autoridad Portuaria de Guayaquil, delega al/la directora/a de gestión Administrativa, diversas funciones en materia de contratación pública;

Que, mediante Resolución Nro. **APG-APG-2024-047-R de fecha 30 de septiembre de 2024**, se dispuso en los artículos primero y segundo, particularmente, lo siguiente: **“PRIMERO: Delegar a la Sra. Ing. Yolanda Mercedes Ortiz Guevara, Directora de Gestión Administrativa, la APROBACIÓN de inicio de los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al multiplicar el coeficiente 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, la APROBACIÓN DE PLIEGOS Y DESIGNACIÓN de la comisión técnica que se conformará para dichos procesos; SEGUNDO: En caso de ausencia de Yolanda Mercedes Ortiz Guevara, Directora de Gestión Administrativa, actuará en calidad de Delegada, la Srta. Econ. Nurys Raquel Plúas Bravo, funcionaria de la Dirección de Gestión Administrativa de la APG, durante el tiempo de ausencia.(...)”**

Que, mediante resolución Nro. **APG-APG-2024-092-R de fecha 09 de diciembre de 2024**, en mi calidad de Gerente de APG, dispuse en los artículos 1 y 2, lo siguiente: **“Artículo Uno.- DELEGAR a la Ab. Karla Guzmán Calero, Directora de Gestión de Asesoría Jurídica, la SUSCRIPCIÓN de la resolución y APROBACIÓN de inicio de los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea inferior al multiplicar el coeficiente 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, así como llevar adelante todo el procedimiento durante la FASE PRECONTRACTUAL; Artículo Dos.- DISPONER que en caso de ausencia temporal o definitiva de la Abogada Karla Guzmán Calero, Directora de Gestión de Asesoría Jurídica, actuará en calidad de Delegada, la CPA. Marjorie Torres Barclay, Asesora 5 de la Gerencia de la APG, durante el tiempo de ausencia. (...)”**

Que, mediante resolución Nro. **APG-APG-2025-043-R de fecha 01 de agosto de 2025**, se dispuso en los artículos 1 y 2 lo siguiente: **“Artículo 1.- DEROGAR la Resolución Nro. APG-APG-2023-009-R del 30 de abril de 2024, emitida por la Gerencia de Autoridad Portuaria de Guayaquil; Artículo 2.- DELEGAR al Sr. Ing. Lev García Banchón, Director de Gestión Financiera, para que, a más de las funciones inherentes a su cargo y aquellas asumidas en razón de la resolución de Directorio Nro. DAPG-032-2025, ejerza a nombre y representación del/la Gerente de Autoridad Portuaria de Guayaquil, las siguientes funciones y atribuciones: 2.1.- Con relación al Portal Institucional.- La responsabilidad del manejo, uso y accesibilidad para operar el Portal Institucional del SERCOP (www.compraspublicas.gob.ec), bajo los mecanismos de accesibilidad controlada, y dispondrá de la clave maestra como Entidad Contratante, por lo que asumirá la responsabilidad de su administración, buen uso de la herramienta electrónica y de otorgar los usuarios institucionales para las administraciones de contratos, órdenes, derivados de la normativa; 2.2.- Con relación a las Contrataciones de Ínfima Cuantía: Todas las facultades y atribuciones previstas para la Máxima Autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Reglamento General, en la normativa secundaria en materia de contratación pública emitidas por el SERCOP, relacionadas con los Procesos de Contrataciones de Ínfima Cuantía; 2.3.- Del pago de impuestos, Contribuciones y Tasas: Autorizar los trámites de pago por concepto del cumplimiento de obligaciones de impuestos prediales, tasas varias, para este efecto la autorización concedida tiene alcance hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado”. (negritas y subrayado del numeral 2.2., me corresponden).**

Que, mediante memorando Nro. **APG-GSF-2025-0480-M de fecha 25 de agosto de 2025**, el Ing. Lev García Banchón, Director de Gestión Financiera, expresa: **“En virtud de lo expuesto; y, toda vez que quien suscribe desde el 1 de julio de 2025 es Titular del área requirente, ya que las funciones de la Dirección de Servicios Institucionales pasaron a ser atribuciones, responsabilidad, y entregables (Productos y Servicios) de la Dirección de Gestión de Servicios Financieros según consta en Memorando No. APG-GRH-2025-0226-M del 30 de junio de 2025; solicito a usted la autorización para el inicio del proceso para la Contratación de Servicio**



Resolución Nro. APG-APG-2025-050-R

Guayaquil, 05 de septiembre de 2025

de "CONSULTAS JURÍDICAS DE LICENCIAS CON ACTUALIZACIÓN EN LÍNEA Y ACCESO MEDIANTE WEB" bajo el procedimiento de Ínfima Cuantía, en consideración a lo señalado en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado 401-01 que menciona: "Separación de funciones y rotación de labores La máxima autoridad y los directivos de cada entidad asignarán funciones y responsabilidades al personal a su cargo, estableciendo una segregación de éstas, de manera que exista independencia, revisiones, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo".

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 248 del 29 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República Sr. Daniel Noboa Azin, designó a la señorita Yula Yaqueline Asinc Lucero como Gerente de la Autoridad Portuaria de Guayaquil;

Que, mediante **RESOLUCIÓN Nro. DAPG-032-2025**, el Directorio de Autoridad Portuaria de Guayaquil dispuso: "**Artículo 1.- Aprobar el informe presentado por la Gerente, contenido en Memorando Nro. APG-APG-2025-0356-M y sus anexos, de fecha 13 de junio de 2025, en relación a la solicitud para autorizar que las funciones, productos y servicios de la Dirección de Gestión de Servicios Institucionales sean asumidas por la Dirección de Gestión de Servicios Financieros; y la supresión de las partidas presupuestarias individuales de los puestos de Director de Gestión de Servicios Institucionales y Director de Gestión de Comunicación Social, a fin de continuar con el proceso de reestructura orgánica de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.**"

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, el Gerente es el principal ejecutivo de la Entidad, y será su representante legal;

Que, es necesario y conveniente implementar mecanismos de desconcentración de funciones, responsabilidades y atribuciones, con la finalidad de desconcentrar la gestión administrativa del despacho de la Gerencia, a fin de dar mayor agilidad y eficiencia a las gestiones institucionales, en lo concerniente a la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de su Reglamento General, y de las demás normas en materia de contratación pública;

Que, es atribución de la Máxima Autoridad de Autoridad Portuaria de Guayaquil cumplir con lo establecido en su Decreto-Ley de Creación, y con lo previsto en las demás normas a las que se encuentra sujeta la Entidad, así como de manera expresa, con lo estatuido en el artículo 77 literales a) y e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que señala que:

"(...) corresponde a la máxima autoridad: a) Dirigir y asegurar la implementación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos.", y, "e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo, y económico funcionamiento de sus instituciones";

Que, los literales c) y g) del artículo 10 literal B "Gestión Estratégica Institucional", del Estatuto Orgánico por Procesos de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, establecen como atribuciones y responsabilidades del Gerente de la Entidad las siguientes: "...c) Dirigir la planificación administrativa, técnica, económica y la gestión estratégica de la institución (...); g) Legalizar los actos administrativos...";

Que, atendiendo a la norma 401-01 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, se hace necesario delegar las funciones en materia de contratación pública, considerando lo dispuesto en el art. 42 del RGLOSNC, hace relación a las fases de contratación.

En uso de las atribuciones y facultades Legales, Reglamentarias y Estatutarias, en mi calidad de Gerente de Autoridad Portuaria de Guayaquil,



Resolución Nro. APG-APG-2025-050-R

Guayaquil, 05 de septiembre de 2025

Resuelvo:

Artículo 1.- DEROGAR las resoluciones **APG-APG-2024-047-R** de fecha 30 de septiembre de 2024; **APG-APG-2024-092-R** de fecha 09 de diciembre de 2024, y el numeral 2.2. del art. 2 de la resolución **Nro. APG-APG-2025-043-R** de fecha 01 de agosto de 2025, emitidas por la Gerencia de Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Artículo 2.- DELEGAR al Ing. Roberto Santana Borrero, Director de Gestión de Control de Concesionarias, a fin de que lleve adelante la fase precontractual y suscriba la orden de compra o contrato, según sea el caso, derivado del procedimiento de ínfima cuantía cuyo objeto corresponde a “**CONSULTAS JURÍDICAS DE LICENCIAS CON ACTUALIZACIÓN EN LÍNEA Y ACCESO MEDIANTE WEB**”.

Artículo 3.- La sola firma del/la Director/a de Gestión de Control de Concesionarias, conforme a esta delegación, establecerá la legalidad de los actos administrativos y de simple administración, sin ser necesaria ninguna otra suscripción por parte del Gerente de Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Artículo 4.- Encárguese a la Dirección de Recursos Humanos incluir esta delegación en el expediente del funcionario en referencia.

Artículo 5.- Encárguese al analista de comunicación social, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal institucional de la Autoridad Portuaria de Guayaquil a fin de cumplir con lo previsto en el art. 70 del Código Orgánico Administrativo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cumplase.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Yula Yaqueline Asinc Lucero
GERENTE

Referencias:

- APG-GSF-2025-0480-M

Anexos:

- _apg-apg-2024-047-r-_delegación_ing._yolanda_ortiz_para_aprobación_procesos_mayores_30sep2025.pdf
- _apg-apg-2024-092-r-_delegación_abg._guzmán_-_procedimientos_inferiores_a_0000002_09dic2024.pdf
- 14._apg-apg-2025-043-r-_delegación_ing._lev_garcía_dapg-032-2025_01ago2025.pdf

Copia:

Señora Ingeniera
Yolanda Mercedes Ortíz Guevara
Analista de Adquisiciones 2

Señor Ingeniero
Lev Valery García Banchón
Director de Gestión Financiera

Señorita Economista
Olga Liuba Abad Reyes
Analista de Adquisiciones 1

Señora Contadora
Marjorie del Carmen Torres Barclay



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Resolución Nro. APG-APG-2025-050-R

Guayaquil, 05 de septiembre de 2025

Asesora 5

Señora Ingeniera
Carmen Susana del Rosario Cedeño
Analista

Señora
Evelyn Yanina Barahona Franco
Recepcionista

Señor Licenciado
Andres Vladimir Espin Mora
Asistente de Comunicación Social

kg

Autoridad Portuaria de Guayaquil

Dirección: Av. De La Marina Vía Puerto Marítimo.

Código postal: 090105 / Guayaquil – Ecuador. Teléfono: (593) 42012000 ext. 250

www.puertodeguayaquil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

**EL NUEVO
ECUADOR**

8/8